

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 771

LEY 771

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 771

LEY 771

Subvención a la Asociación Protectora de Inválidos.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para subvencionar a la "Asociación Protectora de Inválidos" con la cantidad mensual de cuatro mil pesos moneda corriente, hasta tanto pueda ella con sus propios recursos, llenar los objetos de su institución.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 771. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).